

Países	Al finalizar la quinta reposición		Al finalizar la sexta reposición	
	US\$	Porcentaje	US\$	Porcentaje
Extrarregional:				
Alemania, Rep. Fed.	136.692	2,304	161.593	2,435
Austria	10.955	0,185	12.950	0,195
Bélgica	27.098	0,457	31.830	0,480
Dinamarca	11.692	0,197	13.818	0,208
España	133.396	2,248	157.710	2,377
Finlandia	10.955	0,185	12.950	0,195
Francia	133.396	2,248	157.710	2,377
Israel	10.794	0,182	12.763	0,192
Italia	133.396	2,248	157.710	2,377
Japón	148.825	2,508	175.948	2,652
Países Bajos	20.261	0,341	23.059	0,361
Portugal	4.994	0,084	5.636	0,085
Reino Unido	133.396	2,248	157.710	2,377
Suecia	23.729	0,400	27.868	0,420
Suiza	29.752	0,501	35.181	0,530
Yugoslavia	10.955	0,185	12.950	0,195
Total extrarregional	980.286	16,523	1.158.286	17,456
Gran total	5.932.971	100,000	6.635.547	100,000

(1) Incluye dólares USA 12.599 transferidos del Fondo Canadiense hasta el 31 de diciembre de 1982.

16454 LEY 28/1985, de 2 de agosto, sobre concesión de varios suplementos de crédito por un importe de 9.620.000.000 pesetas, para atender las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 20/1984, de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.*

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 20/1984, de 15 de junio, de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, establece los distintos conceptos retributivos por los que ha de ser remunerado este colectivo, específicamente las cuantías del complemento de destino a aplicar a los distintos empleos militares y concretando los que corresponde devengar durante el año 1984, ya que en su disposición final segunda establece que sus efectos económicos comenzarán a contarse a primeros de enero de 1984, disponiendo en su párrafo segundo que el Ministerio de Economía y Hacienda habilitará los créditos necesarios para la plena efectividad de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Iniciado el oportuno expediente de suplementos de crédito para habilitar los recursos necesarios, en el mismo ha recaído el informe de la Dirección General de Presupuestos y el dictamen del Consejo de Estado, que lo ha emitido en sentido favorable a su concesión.

El importe total de los suplementos de crédito a financiar con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés, asciende a 9.620.000.000 pesetas.

Artículo primero.

Se conceden varios suplementos de crédito, por un importe total de 9.620.000.000 pesetas, al Presupuesto de Gastos en vigor de la Sección 14, «Ministerio de Defensa»; Capítulo 1.º, «Gastos de personal»; artículo 12, «Funcionarios», y Concepto 120, «Retribuciones personales y del puesto de trabajo», para atender las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 20/1984, de 15 de junio, de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, con aplicación a los Servicios y programas que a continuación se especifican:

SUPLEMENTOS DE CREDITO

Concepto	Programa	Explicación	Importe en pesetas
14.01.120	211.A	Retribuciones personales y del puesto de trabajo	410.000.000
14.07.120	212.D	Retribuciones personales y del puesto de trabajo	152.000.000
14.08.120	212.D	Retribuciones personales y del puesto de trabajo	564.000.000
14.09.120	211.B	Retribuciones personales y del puesto de trabajo	15.000.000
14.09.120	214.B	Retribuciones personales y del puesto de trabajo	4.000.000
14.09.120	214.C	Retribuciones personales y del puesto de trabajo	2.500.000
14.09.120	214.D	Retribuciones personales y del puesto de trabajo	500.000
14.09.120	211.C	Retribuciones personales y del puesto de trabajo	22.000.000
14.09.120	211.D	Retribuciones personales y del puesto de trabajo	18.000.000
14.15.120	211.C	Retribuciones personales y del puesto de trabajo	480.000.000
14.15.120	215.C	Retribuciones personales y del puesto de trabajo	240.000.000
14.17.120	214.G	Retribuciones personales y del puesto de trabajo	280.000.000
14.20.120	211.D	Retribuciones personales y del puesto de trabajo	260.000.000
14.14.120	211.B	Retribuciones personales y del puesto de trabajo	715.000.000
14.14.120	212.A	Retribuciones personales y del puesto de trabajo	3.007.000.000
14.14.120	213.B	Retribuciones personales y del puesto de trabajo	28.000.000
14.14.120	214.B	Retribuciones personales y del puesto de trabajo	411.000.000
14.14.120	214.F	Retribuciones personales y del puesto de trabajo	300.000.000
14.14.120	215.B	Retribuciones personales y del puesto de trabajo	708.000.000
14.19.120	211.C	Retribuciones personales y del puesto de trabajo	100.000.000

Concepto	Pro-grama	Explicación	Importe en pesetas
14.19.120	212.B	Retribuciones personales y del puesto de trabajo.....	636.000.000
14.23.120	212.C	Retribuciones personales y del puesto de trabajo.....	1.267.000.000

Artículo segundo.

Los citados suplementos de crédito se financiarán con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengarán interés.

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Dado en Palma de Mallorca a 2 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

16455 ACUERDO de Asistencia Técnica relativo a la modernización y desarrollo del comercio interno, complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de España. Hecho en Medellín, Colombia, el 27 de octubre de 1984.

ACUERDO DE ASISTENCIA TECNICA RELATIVO A LA MODERNIZACION Y DESARROLLO DEL COMERCIO INTERNO, COMPLEMENTARIO AL CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE ESPAÑA

El Gobierno de la República de Colombia
y
El Gobierno de España

Teniendo en cuenta el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de España, firmado en Madrid el 27 de junio de 1979, Reconociendo la importancia de la cooperación entre Colombia y España para la promoción del desarrollo del comercio, y Queriendo intensificar dicha cooperación, con el fin de aumentar y mejorar el intercambio en ese campo entre los dos países, Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Partes Contratantes designan respectivamente como Entidades Ejecutoras del presente Acuerdo, al Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia y al Instituto de Reforma de las Estructuras Comercias, IRESCO, de España, quienes a su vez elegirán las Entidades beneficiarias del programa.

ARTICULO II

El Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia y el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESCO, de España se comprometen, en el ámbito de sus respectivos campos de actividad, de sus programas y de aquellos que definen en común, a concebir y desarrollar acciones orientadas a la promoción y modernización del comercio, en especial el de Colombia. El presente Acuerdo será desarrollado a través de programas y proyectos de cooperación, asesoría y asistencia técnica del IRESCO a las instituciones colombianas designadas por el Ministerio de Desarrollo Económico de este país.

ARTICULO III

El Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia y el IRESCO de España acuerdan trabajar conjuntamente para el logro de los objetivos del presente Acuerdo, que apuntan a la modernización y desarrollo cualitativo del comercio interno y los cuales coinciden con la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

1. Intercambio de información científica y técnica relacionada con el comercio, que se regirá por lo contemplado en el artículo III del Convenio Básico.

2. Intercambio de experiencias en cuanto a programas, actividades y acciones concebidas para el fomento y desarrollo del comercio.

3. Intercambio de funcionarios de instituciones colombianas y del IRESCO de España, con el fin de conocer y evaluar el funcionamiento de organismos y programas concebidos para la promoción del comercio en los dos países.

4. Realización de consultas recíprocas sobre temas del desarrollo comercial.

5. Promoción y ejecución de programas de formación profesional y capacitación de recursos humanos vinculados con el sector comercio.

6. Organización y desarrollo de seminarios, conferencias, simposios, cursos y otros eventos académicos para el examen y estudio de la problemática comercial.

7. Identificación de prioridades de investigación del comercio y elaboración de los respectivos proyectos y desarrollo de los mismos, para un mejor conocimiento de la estructura y el comportamiento del sector.

8. Vincular más estrechamente el desarrollo del comercio interno con las exportaciones.

9. Cualquier otra modalidad acordada por las partes signatarias del presente Acuerdo.

ARTICULO IV

El Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia y el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESCO, de España se comprometen a adelantar las siguientes tareas preliminares:

1. Conocimiento mutuo de las partes, es decir, de las instituciones colombianas que designe el Ministerio de Desarrollo Económico y del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESCO, de España. Desplazamiento de funcionarios colombianos a España y viceversa.

2. Identificación de necesidades de instituciones colombianas para la promoción del desarrollo del comercio, en colaboración con expertos del IRESCO.

3. Identificación y definición de áreas de trabajo para la elaboración conjunta de un programa de cooperación, asesoría y asistencia técnica del IRESCO a las instituciones colombianas que designe el Ministerio de Desarrollo Económico de este país, así como la elaboración conjunta de planes y programas operativos del programa de cooperación.

4. Otras que de común acuerdo establezcan las partes comprometidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO V

El Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia y el IRESCO de España acordarán planes operativos anuales que recojan los programas, actividades y acciones, que deben desarrollar las instituciones colombianas designadas por el citado Ministerio, con la asesoría y asistencia técnica del IRESCO.

ARTICULO VI

El Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia y el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESCO, de España acuerdan promover y facilitar el intercambio de técnicos, expertos y asesores, quedando a cargo del respectivo organismo del país receptor, la adopción de las medidas administrativas y técnico-científicas, que aseguren el éxito de los programas de trabajo acordados por las partes que suscriben el presente Acuerdo.

Los asesores, técnicos y expertos serán propuestos por la parte remitente y contarán con la aprobación de la entidad receptora y del Departamento Nacional de Planeación de Colombia. Estas personas quedarán sujetas a lo establecido en el artículo VII del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica.

Los técnicos, expertos y asesores no podrán dedicarse, en el territorio del país receptor, a actividades ajenas a sus funciones, ni ejercer otras actividades remuneradas sin la previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores del país receptor, y contando con la aprobación de la entidad a la que se encuentra vinculado el técnico, experto o asesor correspondiente.

ARTICULO VII

Para los asesores, técnicos y expertos, los aspectos de remuneración, salarios, pertenencias e implementos necesarios para adelantar los programas y proyectos definidos en el presente Acuerdo Complementario, se regirán por lo contemplado en el Artículo VIII del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica.